

Modifican Anexo 1 de Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos

Lima, martes 22 de febrero de 2022

Alerta Legal de Petróleo y Gas

Mediante [Resolución de Consejo Directivo N° 021-2022-OS/CD](#), publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18 de febrero de 2022, se modificó el rubro 2.15 del Anexo 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos del Osinergmin.

¿Cuál es la finalidad de la norma?

Brindar mayor predictibilidad a los agentes fiscalizados por las Oficinas Regionales y establecer fórmulas específicas de determinación de sanciones administrativas, lo que se enmarca dentro de las funciones de fiscalización y sanción del Osinergmin.

¿A quiénes afecta?

Al agente fiscalizado que no cuenta con el libro de registros de inventarios de combustibles del producto que expende o comercializa, autorizado mediante registro de hidrocarburos y a los establecimientos de venta al público de combustibles.

¿De qué manera los afecta?

A. MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1 DE LA TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS

A continuación, la modificación del rubro 2.15 del Anexo 1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD:

| Rubro/ Numeral | Tipificación de la Infracción | Referencia Legal | Sanción | Otras Sa nciones |
|-------------------|---|---------------------------|--|---------------------|
| 2 | Técnicas y/o Seguridad | | | |
| 2.1. | Incumplimiento de las normas de diseño, instalación, construcción y/o montaje, operación y procesamiento | | | |
| 2.15.1. | El agente fiscalizado no cuenta con el Libro de Registros de Inventarios de Combustibles (RIC) del producto que expende o comercializa, | R.C.D. N° 143-2011-OS/CD. | Fórmula de cálculo de la sanción monetaria aprobada mediante | |

| | autorizado mediante Registro de Hidrocarburos. | | 022-OS/CD | |
|--------|---|---|---------------|--------------|
| 2.15.2 | Incumplimiento de normas relativas a la información de otros libros, registros internos y/u otros documentos. | <p>Art. 94º del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM.</p> <p>Art. 70º del Reglamento aprobado por D.S. N° 052-93-EM.</p> <p>Art. 31º del Reglamento aprobado por D.S. N° 054-93-EM.</p> <p>Arts. 26º y 54º del Reglamento aprobado por D.S. N° 01-94-EM.</p> <p>Arts. 43º inciso g) y 75º del Reglamento aprobado por D.S. N° 026-94-EM.</p> <p>Arts. 20º, 22º, 24º, 112º, 114º, 147º y 151º del Reglamento aprobado por D.S. N° 027-94-EM.</p> <p>Arts. 37º, 39º, 48º y 66º del Reglamento aprobado por D.S. N° 019-97-EM.</p> <p>Arts. 25º, 34º y 57º del Reglamento aprobado por D.S. N° 045-2001-EM.</p> <p>Arts. 96º, 127º, 250º, 252º, 253º, 265º, 266º, 278º y 279º del Reglamento aprobado</p> | Hasta 25 UIT. | Amonestación |

| | | |
|--|---|--|
| | <p>por D.S. N° 032-2004-EM.</p> <p>Art. 61° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM.</p> <p>Arts. 26° numerales 1, 2 y 8, 70° numeral 1, 82° numerales 2 y 4, 100° numeral 3, 206° inciso i,</p> <p>del Reglamento aprobado por D.S. N° 043-2007-EM.</p> <p>Arts. 40°, 53°, 68° y 91° del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. N° 081-2007-EM.</p> <p>Arts. 7° y 9° del Anexo I de la R.C.D. N° 055-2010-OS/CD.</p> <p>R.C.D. N° 063-2011-OS/CD y procedimiento anexo.</p> <p>R.C.D. N° 143-2011-OS/CD.</p> <p>R.C.D. N° 222-2012-OS/CD</p> | |
|--|---|--|

B. APROBACIÓN DE LA FÓRMULA DE CÁLCULO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA

| TIIFICACIÓN |
|---|
| <p>El agente fiscalizado no cuenta con el Libro de Registros de Inventarios de Combustibles (RIC) del</p> |

producto que expende o comercializa, autorizado mediante Registro de Hidrocarburos.

FÓRMULA DE CÁLCULO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA

La Fórmula de cálculo de la sanción pecuniaria por la infracción tipificada en el numeral 2.15.1 del rubro 2.15 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD es:

Salario _ hj.u: Salario por hora de trabajo del trabajador encargado (asistente administrativo) o del supervisor del llenado del libro RIC, a la fecha de cumplimiento a tiempo o infracción (en dólares)

j= 1, 2, k: Tipo de combustible

d: días no registrados en el RIC

r: Tasa WACC del sector.

TCt-m: Tipo de cambio de dólar en la fecha de cálculo de la multa

p: Probabilidad de detección de la infracción.

¿Cuándo entra en vigencia?

La Resolución de Consejo Directivo N°021-2022-OS/CD entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La presente alerta no debe ser considerada como una opinión legal respecto a alguna consulta específica.

Para mayor información sobre los alcances de la misma, puede contactarse directamente con Daniel Palomino (dpalomino@munizlaw.com).